

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de junio de 2022 , presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información

“las partidas presupuestarias del último año (2021) y de otros años como 2010 y 2015 o desde que se tengan registros, en materia sanitaria para la zona de salud de la comarca de Peñaranda, tanto de atención primaria en los distintos pueblos que conforman dicha comarca como para las urgencias de dicha comarca. A parte de las partidas presupuestarias, me gustaría solicitar el gasto total en materia sanitaria, el gasto en personal, gasto corriente en bienes y servicios, gastos financieros, transferencias corrientes, inversiones reales, transferencias de capital y activos financieros. Por último, solicitar el número de profesionales sanitarios que trabajan tanto en servicio de urgencias como en servicio de atención primaria durante los últimos años.”.

Esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con esa misma fecha, al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

SEGUNDO.- Desde este Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó al centro directivo competente de la Gerencia Regional de Salud que informara sobre el objeto de la solicitud. Una vez recibida la información correspondiente se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refieran a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se

regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

, solicita el acceso a la siguiente información pública:

1. las partidas presupuestarias del año 2021 y de otros años como 2010 y 2015 o desde que se tengan registros, en materia sanitaria para la zona de salud de la comarca de Peñaranda, tanto de atención primaria en los distintos pueblos que conforman dicha comarca como para las urgencias de dicha comarca.
2. el gasto total en materia sanitaria, el gasto en personal, gasto corriente en bienes y servicios, gastos financieros, transferencias corrientes, inversiones reales, transferencias de capital y activos financieros.
3. el número de profesionales sanitarios que trabajan tanto en servicio de urgencias como en servicio de atención primaria durante los últimos años.

Respecto de la información que se solicita en el primer punto, referida a las partidas presupuestarias en materia sanitaria para la zona de salud de la comarca de Peñaranda de Bracamonte, hay que señalar que no se encuentra disponible en el Sistema de Información Contable de Castilla y León SICCAL, ya que no es posible extraer la información por zonas básicas de salud, al encontrarse registrada por centro de gasto, en este caso la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca, en la que se incluye la información correspondiente a todas las zonas básicas de Salud de Salamanca, sin que sea posible desglosarla de forma individualizada para la zona básica de salud de Peñaranda de Bracamonte. Facilitar la información según se solicita por el interesado exigiría llevar a cabo una acción previa de reelaboración.

De acuerdo con lo indicado, resulta de aplicación el apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En este sentido, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba *«Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información»*, circunstancia que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa.



En numerosas resoluciones el CTBG considera que existe reelaboración cuando la información requerida ha de obtenerse de numerosos expedientes, procedimientos, bases de datos o soportes de otro tipo. Así, por ejemplo, la 194/2015, de 16 de septiembre, en la que la respuesta a la solicitud formulada requería del examen de “todos los expedientes de obras licitadas y/o adjudicadas desde el año 2005” por el Ministerio de Fomento o la 297/2015, de 24 de noviembre, que hubiera exigido del análisis de todos “los atestados que, eventualmente, se hubieran levantado como consecuencia de la actuación policial” y “los procedimientos disciplinarios o judiciales como consecuencia de la actuación llevada a cabo”.

En este mismo sentido el CTBG aprecia que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de “acceder individualmente a cada expediente”, al “no estar técnicamente preparada” para extraer la información por otras vías (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado “una aplicación informática específica y concreta” (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite “desglosar” la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

En términos generales, la reelaboración supone que la información que se solicita, aun siendo relativa al ámbito funcional de actuación del órgano ante el que se formula la solicitud, debe elaborarse para darle respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información –que pueden ser, además, de competencia de otros órganos-; cuando se carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información; cuando no se pueda facilitar haciendo un uso racional de los medios disponibles (cuando se carezca de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento); cuando no se encuentre desagregada en los términos de lo solicitado o cuando se trate de información que varíe constantemente.

En este sentido, la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) considera que es el grado de complejidad el que debe determinar la posibilidad de aplicar esta causa de inadmisión, y para ello da algunas pistas:

- a) que la búsqueda deba efectuarse manualmente en relación a documentos archivados en diferentes expedientes y más aún, si exige una cierta actividad de análisis o interpretación.
- b) que deban utilizarse programas informáticos más o menos especializados o sofisticados.
- c) que solo se pueda obtener la información combinando bases de datos o archivos electrónicos y en papel.
- d) que afecte a un lapso temporal muy amplio, a un número elevado de documentos, especialmente si se hallan dispersos.

En el caso que nos ocupa, resultan aplicables los anteriores criterios, lo que permite considerar que el acceso a la información solicitada exige una acción previa de reelaboración.

Así la sentencia 60/2016 del Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 9 considera, que “reelaborar” significa volver a elaborar algo y si la información solicitada exige un desglose no existente, esto ya supone la concurrencia de la causa de inadmisión. La información requerida en aquel caso precisaba, a su entender, realizar nuevas operaciones de análisis,



agregación e interpretación, considerando que el artículo 13 de la Ley 9/2013 reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía.

Así lo reconoce el CTBG en varias resoluciones, valgan como ejemplo las Resoluciones 78/2016, de 31 de mayo, 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto, 235/2016, de 26 de agosto, 378/2016, de 14 de noviembre, 497/2016, de 21 de febrero de 2017, 26/2017, de 12 de abril o 49/2017, de 25 de abril, que aceptan la causa de inadmisión en hipótesis en las que existiendo un fichero o base de datos, este no está técnicamente preparado para extraer la información, o no permite desglosarla en los términos pedidos. Así como en casos, por lo general, en los que, ante la carencia de los correspondientes recursos técnicos, la información tuviera que ser objeto de un tratamiento manual, debiendo elaborarse expresamente acudiendo a ficheros papel, tal y como se recoge en la Resolución 0151/2017, de 27 de junio.

Igualmente, la carencia de medios técnicos que permitan extraer de una forma relativamente simple la información solicitada determina también para la Comisión de Transparencia de Castilla y León la existencia de un supuesto de reelaboración como puede comprobarse en su Resolución 35/2016, de 20 de septiembre: se solicitaba información sobre licencias para la instalación de vallas publicitarias, categoría que no existe en la aplicación informática de gestión de la tramitación de las licencias urbanísticas; en la Resolución 78/2017, de 2 de agosto: la información solicitada se refería a los contratos menores celebrados durante cuatro años por un Ayuntamiento capital de provincia, señalando este que proporcionar tal información exigía conocer los datos correspondientes a cerca de 25.000 asientos contables; en la Resolución 4/2019, de 11 de enero: la información pedida correspondía a los resoluciones dictadas en procedimientos judiciales en los que fuera parte otro Ayuntamiento capital de provincia, señalando este último que acceder a esta solicitud exigiría remitir información correspondiente a cerca de 200 procedimientos judiciales al año; en la Resolución 39/2019, de 18 de febrero: el objeto de la reclamación era la denegación de una información solicitada acerca de la solicitud y adjudicación de plazas de campamento por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, habiendo puesto de manifiesto esta última que conceder la información pedida exigiría 20 jornadas laborales de un programador; y en la Resolución 48/2019, de 13 de marzo: lo solicitado era información relativa a los pagos realizados a abogados por parte una Universidad Pública, cuya concesión hubiera exigido dar acceso a más de 300 documentos distintos.

Asimismo, en la Resolución 80/2021, de 14 de mayo, por la que se desestima una reclamación cuyo objeto era conocer la labor realizada por los rastreadores durante la pandemia y que fue desestimada por considerar que para dicha información pública debería ser reelaborada, concluyendo que la dificultad técnica que implica conceder la información pedida exigía su reelaboración.

De acuerdo con estos argumentos, dado que en el caso que nos ocupa la información solicitada referida a las partidas presupuestarias en materia sanitaria para la zona de salud de la comarca de Peñaranda de Bracamonte no se encuentra disponible en el Sistema de Información Contable de Castilla y León SICCAL, al no encontrarse registrada en los términos solicitados, facilitar el acceso obligaría, para obtener dicha información, a llevar a cabo una acción previa

de reelaboración, resultando aplicable la previsión contenida en el citado artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con la interpretación realizada por el CTBG, y procede la inadmisión a trámite de lo solicitado en el punto primero de la solicitud que nos ocupa.

CUARTO.- En cuanto a la información que se solicita en los puntos segundo y tercero hay que indicar que tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley.

De acuerdo con todo lo anterior, procede conceder el acceso a la información correspondiente al Centro de Salud de Peñaranda de Bracamonte según lo informado por la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca, que se contiene en los cuadros que figuran en los anexos a esta resolución:

- anexo I:
 - I.1: gastos de capítulo 6 inversiones reales, correspondientes a equipamiento, con indicación del objeto e importe realizados en el Centro de Salud de Peñaranda de Bracamonte desde el año 2010 hasta el año 2022.
 - I.2: gastos de capítulo 1 en personal correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 del Centro de Salud de Peñaranda de Bracamonte.
- anexo II: personal sanitario de equipo y atención continuada (urgencias) de la Zona Básica de Salud de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) en los años 2020, 2021 y 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorga en el momento de la notificación de la presente resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por el interesado.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por _____, en los siguientes términos:

- 1.- inadmitir el acceso a la información solicitada referida a las partidas presupuestarias en materia sanitaria para la zona de salud de la comarca de Peñaranda de Bracamonte ya que no se encuentra disponible en el Sistema de Información Contable de Castilla y León SICCAL, por lo que para facilitar el acceso sería necesario llevar a cabo una acción previa



de reelaboración, resultando aplicable la previsión contenida en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con la motivación recogida en el fundamento de derecho tercero.

2.- estimar el acceso a la información correspondiente al Centro de Salud de Peñaranda de Bracamonte, según lo informado por la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca, que se contiene en los cuadros que figuran en los anexos que acompañan a esta resolución:

- anexo I:
 - I.1: gastos de capítulo 6 inversiones reales, correspondientes a equipamiento, con indicación del objeto e importe realizados en el Centro de Salud de Peñaranda de Bracamonte desde el año 2010 hasta el año 2022.
 - I.2: gastos de capítulo 1 en personal correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 del Centro de Salud de Peñaranda de Bracamonte.
- anexo II: personal sanitario de equipo y atención continuada (urgencias) de la Zona Básica de Salud de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) en los años 2020, 2021 y 2022.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)
Israel Diego Aragón



ANEXO I

1.- Gastos de capítulo 6 inversiones reales, correspondientes a equipamiento, con indicación del objeto e importe realizados en el Centro de Salud de Peñaranda de Bracamonte desde el año 2010 hasta el año 2022

AÑO	EQUIPAMIENTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2010	BANDEJA RIÑONERA		4,4
2010	LAMPARA DE EXPLORACION	LEDU 231 BLANCO	161,7
2010	EQUIPO DE CURAS	TIJERAS + PORTAAGUJAS + PINZAS	41,1
2010	EQUIPO DE CURAS	TIJERAS + PORTAAGUJAS + PINZAS	41,1
2010	EQUIPO DE CURAS	TIJERAS + PORTAAGUJAS + PINZAS	41,1
2010	EQUIPO DE CURAS	TIJERAS + PORTAAGUJAS + PINZAS	41,1
2010	EQUIPO DE CURAS	TIJERAS + PORTAAGUJAS + PINZAS	41,1
2010	EQUIPO DE CURAS	TIJERAS + PORTAAGUJAS + PINZAS	41,1
2010	EQUIPO DE CURAS	TIJERAS + PORTAAGUJAS + PINZAS	41,1
2010	EQUIPO DE CURAS	TIJERAS + PORTAAGUJAS + PINZAS	41,1
2010	EQUIPO DE CURAS	TIJERAS + PORTAAGUJAS + PINZAS	41,1
2010	APARATO TENSION	ANEROIDE PARED	45
2010	APARATO TENSION	ANEROIDE PARED	45
2010	APARATO TENSION	ANEROIDE PARED	45
2010	APARATO TENSION	ANEROIDE PARED	45
2010	APARATO TENSION	ANEROIDE PARED	45
2010	APARATO TENSION	DURASHOCK	36,25
2010	APARATO TENSION	DURASHOCK	36,25
2010	APARATO TENSION	DURASHOCK	36,25
2010	APARATO TENSION	DURASHOCK	36,25
2010	APARATO TENSION	DURASHOCK	36,25
2010	FONENDOSCOPIO	DOBLE CAMPANA	11,45
2010	FONENDOSCOPIO	DOBLE CAMPANA	11,45
2010	FONENDOSCOPIO	DOBLE CAMPANA	11,45
2010	FONENDOSCOPIO	DOBLE CAMPANA	11,45
2010	FONENDOSCOPIO	DOBLE CAMPANA	11,45
2010	FONENDOSCOPIO	DOBLE CAMPANA	11,45
2010	FONENDOSCOPIO PEDIATRICO	DOBLE CAMPANA	12,1
2010	JERINGA LAVADO DE OIDOS	100 CC	12,1
2010	COLCHON CON SOMIER	DORMITORIOS	208,49
2010	COLCHON CON SOMIER	DORMITORIOS	208,49
2010	COLCHON CON SOMIER	DORMITORIOS	208,5
2010	COLCHON CON SOMIER	DORMITORIOS	208,5
2010	SILLA	CON BRAZOS	215,25
2010	FOTOCOPIADORA	ADMINISTRACION	2.299,88
2011	MUEBLES COCINA	SALA DE ESTAR	2.536,00



AÑO	EQUIPAMIENTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2011	INSTRUMENTAL CIRUGIA MENOR	CIRUGIA MENOR	476,45
2011	OTOSCOPIO	CONSULTAS	86,28
2011	OTOSCOPIO	CONSULTAS	86,28
2011	OTOSCOPIO	CONSULTAS	86,28
2011	APARATO MAGNETOTERAPIA	FISIOTERAPIA	4.228,68
2011	ELECTROCARDIOGRAFO	ELI 10	2.494,78
2011	APARATO TENSION	ANAEROIDE PARED	45
2011	APARATO TENSION	ANAEROIDE PARED	45
2011	APARATO TENSION	ANAEROIDE PARED	45
2011	APARATO TENSION	ANAEROIDE PARED	45
2011	APARATO TENSION	ANAEROIDE PARED	45
2011	APARATO TENSION	ANAEROIDE PARED	45
2011	APARATO TENSION	ANAEROIDE PARED	45
2011	CAJONERA	CON RUEDAS	173,25
2011	CAJONERA	CON RUEDAS	173,25
2011	SILLA CONFIDENTE	CONSULTAS	149,1
2011	SILLA CONFIDENTE	CONSULTAS	149,1
2011	SILLA CONFIDENTE	CONSULTAS	149,1
2011	SILLA CONFIDENTE	CONSULTAS	149,1
2011	SILLA CONFIDENTE	CONSULTAS	149,1
2011	SILLA CONFIDENTE	CONSULTAS	149,1
2011	SILLA CONFIDENTE	CONSULTAS	149,1
2011	SILLA CONFIDENTE	CONSULTAS	149,1
2011	LECTOR CODIGO DE BARRAS	EXTRACCIONES	138
2014	DETECTOR GAS: MONOXIDO DE CARBONO	URGENCIAS	393,87
2016	EQUIPO AIRE ACONDIC.	FISIOTERAPIA	3.409,18
2016	REPOSAPIES	ADMINISTRACION	59,89
2016	REPOSAPIES	ADMINISTRACION	59,89
2016	REPOSAPIES	ADMINISTRACION	59,9
2016	REPOSAPIES	ADMINISTRACION	59,9
2016	CAMILLA DE EXPLORACION ELECTRICA	FISIOTERAPIA	1.505,00
2018	BISTURI COAGULADOR	CIRUGIA MENOR	1.026,00
2018	ARMARIO CON ESTANTES	FISIOTERAPIA	285
2018	SILLAS DESPACHO CON RUEDAS	CONSULTAS	430,5
2019	ESTANTERIAS	URGENCIAS	783,21
2019	FRIGORIFICO	MANUTENCIÓN	370
2019	ARCHIVADOR DE 4 CAJONES	ADMINISTRACION	249,26
2019	SILLA DESPACHO CON RUEDAS	CONSULTAS	215,25
2019	APARATO DE TENSION	ANAEROIDE PARED	48

2.- Gastos de capítulo 1 en personal correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 del Centro de Salud de Peñaranda de Bracamonte

GASTOS CAPITULO 1 -PEÑARANDA DE BRACAMONTE													
2020	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	Total general 2020
E.A.P. PEÑARANDA DE BRACAMONTE	269013,36	276941,76	336398,82	242458,66	255690,94	251420,24	257605,29	313208,28	288563,23	270956,15	368823,7	289343,15	3420423,58
U. FISIOT. - SALAMANCA 7 - PEÑARANDA	6291,94	5539,29	19012,31	3986,07	3759,23	3764,89	3759,23	4639,51	3759,23	4547,78	6607,6	4093,36	69760,44
Total general	275305,3	282481,05	355411,13	246444,73	259450,17	255185,13	261364,52	317847,79	292322,46	275503,93	375431,3	293436,51	3490184,02
2021	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	Total general 2021
E.A.P. PEÑARANDA DE BRACAMONTE	267735,08	265103,91	301927,46	254562,15	239469,24	231580,83	245261,38	335260,16	266819,24	258312,19	292732,84	283312,53	3242077,01
U. FISIOT. - SALAMANCA 7 - PEÑARANDA	4893,75	3759,23	3860,75	4251,01	3793,07	3795,64	3793,07	3793,07	3793,07	3415,05	3790,83	3790,83	46729,37
Total general	272628,83	268863,14	305788,21	258813,16	243262,31	235376,47	249054,45	339053,23	270612,31	261727,24	296523,67	283312,53	3285015,55
2022	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	Total general 2022					
E.A.P. PEÑARANDA DE BRACAMONTE	242561,31	446606,48	244593,54	245685,41	236188,08	251852,28	241240,69	1908727,79					
U. FISIOT. - SALAMANCA 7 - PEÑARANDA	3574,9	3823,18	4022,98	3646,39	3646,39	3651,45	3949,65	26314,94					
Total general	246136,21	450429,66	248616,52	249331,8	239834,47	255503,73	245190,34	1935042,73					

ANEXO II

Personal sanitario de equipo y atención continuada (urgencias) de la Zona Básica de Salud de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) en los años 2020, 2021 y 2022.

ZBS PEÑARANDA DE BRACAMONTE PERSONAL CAPÍTULO 1	
PERSONAL SANITARIO DE EQUIPO Y ATENCION CONTINUADA (URGENCIAS) Año 2020	
MEDICOS DE FAMILIA DE EQUIPO	14
MEDICOS DE FAMILIA DE AREA	3
PEDIATRA DE EQUIPO	1
ENFERMEROS DE EQUIPO	12
ENFERMEROS DE AREA	3
MATRONA	1
FISIOTERAPEUTA	1
TECNICO DE RADIODIAGNOSTICO	1
TECNICO DE HIGIENE BUCODENTAL (*)	1
ODONTOLOGOS (*)	1
TECNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	1

ZBS PEÑARANDA DE BRACAMONTE PERSONAL CAPÍTULO 1	
PERSONAL SANITARIO DE EQUIPO Y ATENCION CONTINUADA (URGENCIAS) Año 2021	
MEDICOS DE FAMILIA DE EQUIPO	14
MEDICOS DE FAMILIA DE AREA	3
PEDIATRA DE EQUIPO	1
ENFERMEROS DE EQUIPO	12
ENFERMEROS DE AREA	3
MATRONA	1
FISIOTERAPEUTA	1
TECNICO DE RADIODIAGNOSTICO	1
TECNICO DE HIGIENE BUCODENTAL (*)	1
ODONTOLOGOS (*)	1
TECNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	1

ZBS PEÑARANDA DE BRACAMONTE PERSONAL CAPÍTULO 1	
PERSONAL SANITARIO DE EQUIPO Y ATENCION CONTINUADA (URGENCIAS) 2022	
MEDICOS DE FAMILIA DE EQUIPO	14
MEDICOS DE FAMILIA DE AREA	3
PEDIATRA DE EQUIPO	1
ENFERMEROS DE EQUIPO	12
ENFERMEROS DE AREA	3
MATRONA	1
FISIOTERAPEUTA	1
TECNICO DE RADIODIAGNOSTICO	1
TECNICO DE HIGIENE BUCODENTAL (*)	1
ODONTOLOGOS (*)	1
TECNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	1